



San Andrés Islas, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00216-00
Demandante	ALDOR CHRISTOPHER GARCÍA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIRIS O MERIS CHRISTOPHER LIVINGSTON Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0073-21

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, el Despacho ordenó que el apoderado judicial de la parte demandante allegara certificados emitidos, por los juzgados competentes, donde constara que no se ha iniciado proceso de sucesión alguno, teniendo como causante a la señora MIRIS O MERIS CHRISTOPHER LIVINGSTON. Así las cosas, el apoderado judicial de la parte demandante presentó certificado emanado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ínsula, donde manifiesta que no se ha iniciado proceso de sucesión de la señora MIRIS O MERIS CHRISTOPHER LIVINGSTON, así mismo el apoderado arguye que dentro de los anexos de la demanda se aportó certificado emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ínsula, certificado que se vislumbra en los anexos de la demanda.

Sin embargo, si bien es cierto que dichos certificados son importantes para demostrar que no se ha iniciado proceso de sucesión alguno, no es menos importante el pronunciamiento de los tres juzgados civiles municipales de esta localidad, que en igual jurisdicción tienen competencia para conocer de procesos de sucesión intestadas de mínima y menor cuantía, los cuales brillan por su ausencia.

Así las cosas, no se subsanó la demanda en su totalidad en el sentido de allegar todas las certificaciones de los Juzgados con competencia para conocer de procesos de sucesiones, los cuales son requisitos sine-quantum para su admisión, razón por la cual éste Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P., ordenará el rechazo de la misma y la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y su consecuencial archivo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechácese la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Archívese el presente asunto previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA